REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HÉCTOR OSORIO SUAREZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2020-00207

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, el mandatario judicial de la parte actora, solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, y ya aportó la estampilla PRO – UCEVA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 087

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas por el apoderado judicial de la parte accionante.

2°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESPERANZA GOMEZ CORDOVEZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 009-2020-00394

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 085

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZULLY JANETH GAMBOA GARCIA
DDO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 009-2020-00417

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 086

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM CASTILLO JORDAN
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2020-00430

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 092

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN MANUEL PAVIA CALDERON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 009-2020-00473

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 093

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 009-2020-00482

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 084

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA MARINA AYALA MORALES
LITIS POR ACTIVA: LUZ DARY RIVERA HUERTAS
DDA: A.R.L. SURA S.A.
RAD.: 009-2013-00349

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 090

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OCTAVIO OCORO RODRIGUEZ
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2018-00181

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 088

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
LITIS POR ACTIVA: GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA.
LITIS POR ACTIVA: MIRIAM GIL HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2019-00189

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 091

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS POSADA RESTREPO
DDA: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A
RAD.: 2020-00076

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 089

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON JAIRO LOZANO LOPEZ
DDO: SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S.
RAD.: 76001310500920220009-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso estaba fijada para el día de hoy a las 8:30 a.m., la realización de Audiencia de Trámite, no obstante, a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada, por medio del cual solicita aplazamiento de la diligencia antes mencionada, toda vez para esa misma fecha y hora, se encuentra programada reunión de la Junta Directiva de la **SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S.**, la cual fue agendada con anterioridad, impidiéndosele asistir al representante legal, a las dos diligencias el mismo día.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, también allego memorial, por medio del cual coadyuva la solicitud de aplazamiento en mención. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0586

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes, el Juzgado, accede a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia que no puede llevarse a cabo por los motivos reseñados, y en consecuencia,

DISPONE

SEÑALESE el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Así mismo, que no se aceptarán nuevas solicitudes de aplazamiento.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ
DDO: RODRIGO POLANCO MUÑOZ
RAD.: 76001310500920220013800

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0585

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **3** del acápite **PRETENSIONES – A. DECLARACIONES** de la demanda**.**

2.- La prueba documental relacionada en el numera **1** del acápite **PRUEBAS – DOCUMENTALES,** no fue allegada con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 9 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN FRANCISCO DELGADO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920220013900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 056

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

1°- RECONOCER personería a la doctora **MARIA JOSE OYOLA ARRIETA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **349.070** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JUAN FRANCISCO DELGADO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JUAN FRANCISCO DELGADO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle,, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JUAN FRANCISCO DELGADO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.638.353.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JUAN FRANCISCO DELGADO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.638.353.

6°- OFICIAR a **COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** con el fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JUAN FRANCISCO DELGADO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.638.353.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: EDITH ROCIO GONZALEZ MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00041

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

El suscrito Secretario, se permite dejar constancia que en el presente proceso estaba fijada para el día de hoy a las 11:45 a.m., la realización de Audiencia Pública, no obstante, la titular del Despacho, se encuentra en el Centro Médico Imbanaco, acompañando a su madre, persona de la tercera edad, la cual está padeciendo quebrantos de salud y se encuentra hospitalizada, razón por lo cual no puede realizarse la diligencia programada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0591

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2021), A LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA PUBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente, respecto de las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -

CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N 049

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: ELSA MARIA SANCHEZ MOLINA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00052

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

El suscrito secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso estaba fijada para el día 15 de marzo de 2022 a las 11:45 a.m., la realización de Audiencia Pública, no obstante, la titular del Despacho, se encontraba en el Centro Médico Imbanaco, acompañando a su madre, persona de la tercera edad, que está padeciendo quebrantos de salud y se encuentra hospitalizada, razón por lo cual no pudo realizar las audiencias programadas para esa fecha. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0589

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2021), A LAS ONCE Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA (11:20 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA PUBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente, respecto de las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **PORVENIR S.A.**

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -

CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N 049

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO
DDO: FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001310500920210023400

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que para la fecha se encuentra vencido el término de traslado del dictamen pericial allegado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, sin que las partes del presente proceso se hubieran pronunciado al respecto. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0592

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes se pronunció dentro del término de traslado del dictamen pericial, rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA,** el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- DECLARESE EN FIRME el dictamen pericial rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para los efectos a que haya lugar.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEL ANTONIO RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210036500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual informa cuales han sido las diligencias adelantadas por su parte, con el fin de que se practique el dictamen de perdida de la capacidad laboral al señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ,** sin que con ello se evidencie que se hayan radicado los documentos solicitados por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** con el fin de poder realizar la mencionada calificación al demandante. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9no LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0590

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar al expediente la constancia de la radicación de los documentos solicitados por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** con el fin de adelantar la práctica del dictamen del señor **ANGEL ANTONIO RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9no LABORAL DEL CIRCUITO FOLIO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO MONTES DE NOGUERA
LITIS: MARIA ONEYDA PUCHANA PANTOJA
DDO: COLPENSIONES Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920210043 7-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra expediente administrativo del señor **OMAR IGNACIO NOGUERA GUZMAN,** el cual fue allegado por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

De igual manera le hago saber que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ONEYDA PUCHANA PANTOJA,** a la fecha no se ha notificado de la presente acción.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0588

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que aún se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ONEYDA PUCHANA PANTOJA,** en la dirección CALLE 75 # 7T BIS -48, piso 2º, en la ciudad de Cali, a efectos de que la litis en mención, comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ONEYDA PUCHANA PANTOJA,** a fin de que comparezca al presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría: _____

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 17 DE MARZO DE 2022 TELEGRAMA # **059**

SEÑORA:
MARIA ONEYDA PUCHANA PANTOJA
CALLE 75 # 7T BIS -48, PISO 2º
CALI - VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0321 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021** Y EL **AUTO NUMERO 3188 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021**, QUE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA A LA SEÑORA **MARIA ONEYDA PUCHANA PANTOJA,** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **AMPARO MONTES DE NOGUERA,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LAS **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP,** CON **RADICACIÓN 2021-00437**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCENY SALINAS ZUÑIGA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2021-00562

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

El suscrito secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso estaba fijada para el día 15 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m., la realización de Audiencia de Trámite, no obstante, la titular del Despacho, se encontraba en el Centro Médico Imbanaco, acompañando a su madre, persona de la tercera edad, quien se encuentra hospitalizada, por lo cual no pudo realizar las audiencias programadas para esa fecha. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0587

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2021), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N 049

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVANGELINA BERMUDEZ MUÑOZ
DDO: SUMMAR PROCESOS S.A.S Y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
RAD.: 76001310500920210058700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.,** por intermedio de apoderada judicial**.**

De igual manera le hago saber que a la fecha, la accionada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0843

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SUMMAR PROCESOS S.A.S.,** con el fin de

que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se ha dispuesto en providencias que anteceden

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 049

Secretaría: